



# CUATRECASAS

Principales novedades fiscales de los Presupuestos Generales del Estado para 2021 y otras leyes en proyecto

Actualización de la tributación de las inversiones en instrumentos financieros

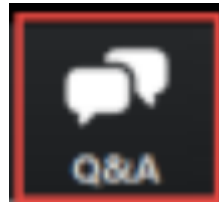
20 de enero de 2021



# Índice

1. Principales medidas de interés para particulares e inversores
2. Principales medidas de interés para el inversor que opera con empresas

Preguntas



# Ponente

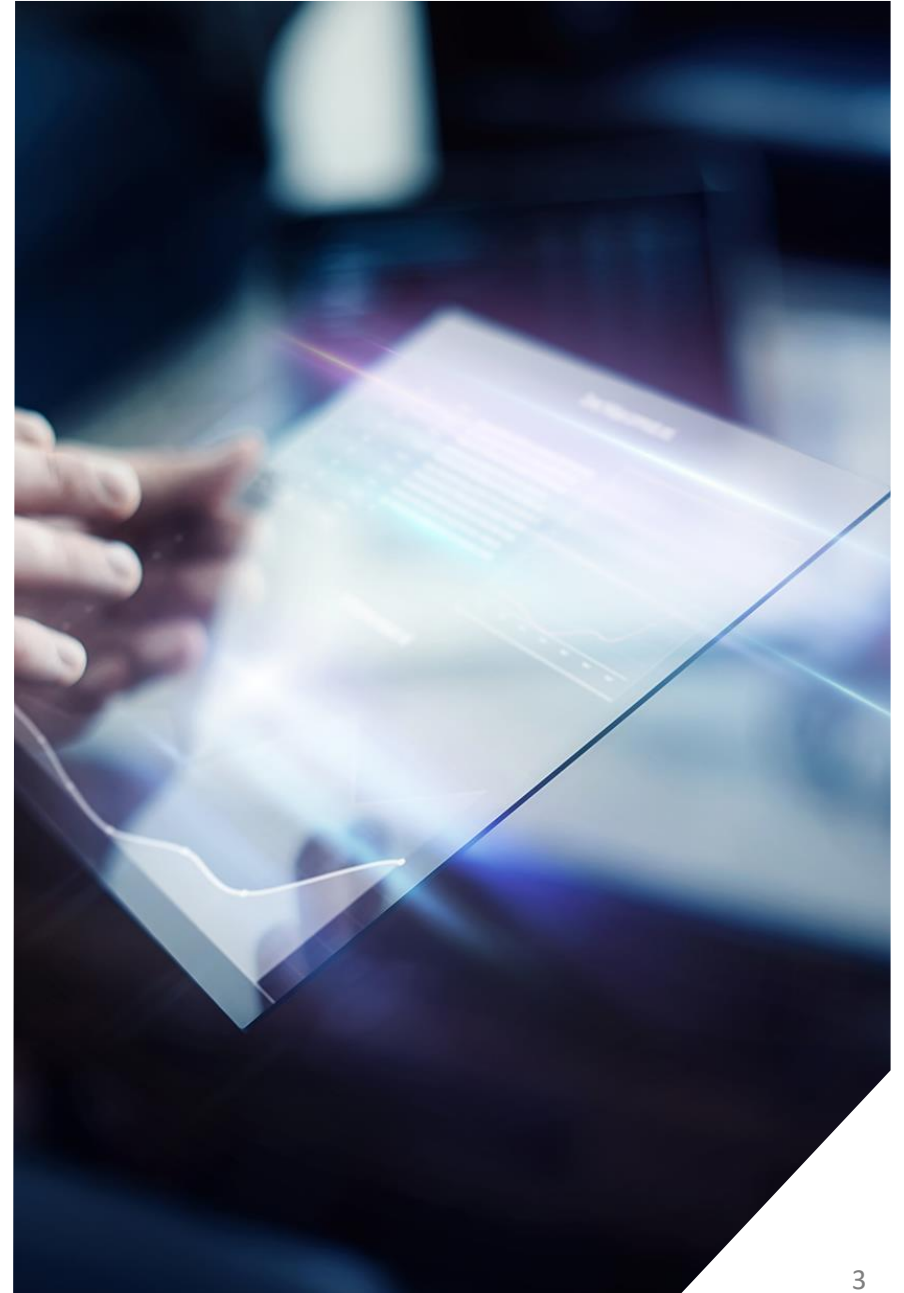


**José Manuel Ortiz de Juan**  
Consejero

[josemanuel.ortiz@cuatrecasas.com](mailto:josemanuel.ortiz@cuatrecasas.com)

## 1. Principales medidas de interés para particulares e inversores

- 1.1. Incremento de tipos de gravamen en la imposición sobre la renta y el patrimonio
- 1.2. Modificaciones en el régimen fiscal de determinados instrumentos de ahorro e inversión
- 1.3. Nuevas reglas de valoración en impuestos patrimoniales y otras medidas antifraude fiscal



# Incremento de tipos de gravamen en el IRPF

Efectos desde  
1-01-2021

## Gravamen sobre la renta general

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
<b>300.000,00</b>	<b>62.950,75</b>	<b>En adelante</b>	<b>24,50</b>

- El nuevo tipo marginal resultará de añadir los tipos marginales de la escala de gravamen autonómica.  
Ej.: Madrid: 24,5% + 21% = 45,5%  
Cataluña: 24,5% + 25,5% = 50%
- La medida se acompaña del incremento de tipos en la escala de retenciones a cuenta sobre rendimientos del trabajo, pasando el marginal del 45% al 47%

## Gravamen sobre la renta del ahorro

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23%
<b>200.000,00</b>	<b>44.880,00</b>	<b>en adelante</b>	<b>26%</b>

### Tarifas comparadas

País	Tramo	Tipo marginal
ALEMANIA 	260.533 €	45%
FRANCIA 	152.260 €	45%
ITALIA 	75.000 €	43%
REINO UNIDO 	150.000 £	45%

# Incremento de tipos de gravamen en el IRPF

Efectos desde  
1-01-2021

## Trabajadores desplazados a territorio español (“impatriados”)

### Tipo general

Base liquidable Euros	Tipo aplicable Porcentaje
Hasta 600.000,00	24
Desde 600.000,01 en adelante	<del>45</del> 47

### Tipos del ahorro

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19%
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21%
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23%
<b>200.000,00</b>	<b>44.880,00</b>	<b>en adelante</b>	<b>26%</b>

# Incremento de tipos de gravamen en el IP

Efectos desde  
1-01-2021

## Incremento del tipo marginal en 1 punto porcentual

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	<del>2,5</del> 3,5



Sin escala de gravamen propia	Con escala de gravamen propia
Aragón	Andalucía (TM <del>3,03%</del> 2,5%)
Canarias	Asturias (TM 3%)
Castilla y León	Baleares (TM 3,45%)
Castilla La Mancha	Cantabria (TM 3,03%)
La Rioja	Cataluña (TM 2,75%)
Madrid	Extremadura (TM 3,75%)
	Galicia (TM 2,50%)
	Murcia (TM 3%)
	Valencia (TM 3,12%)

## Exigencia indefinida del impuesto

- Ya no se prorrogará anualmente la entrada en vigor de la bonificación del 100% en la cuota

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

Efectos desde  
1-01-2021

## Modificación del importe máximo de reducción fiscal en la base imponible general del IRPF

### Límite de reducción máxima por aportaciones conjuntas a sistemas de previsión social:

- Planes de pensiones
- Planes de pensiones Directiva 2003/41/CE
- Mutualidades de previsión social
- Planes de Previsión Asegurados (PPA)
- Planes de Previsión Social Asegurados (PPSE)
- Seguros de dependencia

- Situación anterior: la menor de dos cantidades:
  - a) 30% de la suma de RTP y RAE
  - b) 8.000 € anuales
- Nueva situación desde 2021: la menor de dos cantidades:
  - a) 30% de la suma de RTP y RAE
  - b) **2.000 € anuales. Ampliable 8.000 € más (hasta 10.000 €) si el incremento proviene de contribuciones empresariales**

### Computarán como “contribuciones empresariales” a efectos del límite b) anterior:

- **Empresario individual:** las aportaciones propias que realicen a:
  - PP de empleo y MPS de los que a su vez sea promotor y participe o mutualista
  - PPSE y Seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado
- **¿Profesionales independientes?**

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

Efectos desde  
1-01-2021

## Reducción del límite financiero de aportaciones a sistemas de previsión social en la normativa del IRPF (DA 16ª LIRPF) y en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones (art. 5.3.a) TR LPyFP):

- **Inversión máxima conjunta de 2.000 € anuales, ampliable 8.000 € más (hasta 10.000 €) si el incremento proviene de contribuciones empresariales.**
- **A efectos del límite anterior computarán como “contribuciones empresariales” las aportaciones propias que realicen los empresarios individuales a:**
  - **PP de empleo y MPS de los que a su vez sea promotor y participe o mutualista**
  - **PPSE y Seguros colectivos de dependencia de los que a su vez sea tomador y asegurado**

## Sistemas de previsión social a favor del cónyuge:

- **Minoración del límite independiente de reducción, pasando de 2.500 euros anuales a 1.000 euros anuales**

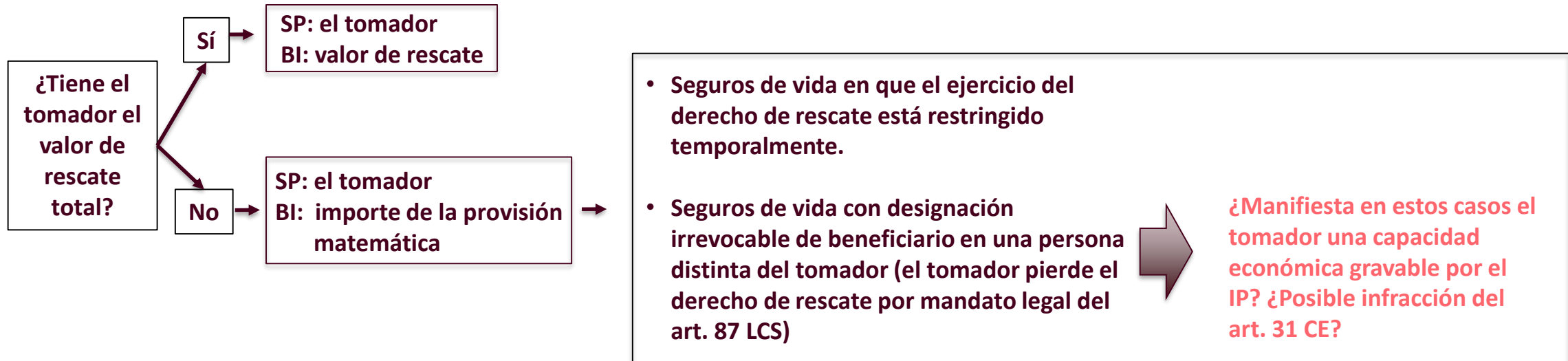


# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SEGUROS DE VIDA. Regla especial de valoración en el IP para seguros de vida sin derecho de rescate

Efectos día siguiente a publicación en BOE

- Regla general de valoración art. 17.Uno Ley del IP: valor de rescate a 31 de diciembre
- Nueva regla especial de valoración de seguros de vida en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto: el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor de la provisión matemática.
- Situaciones posibles:



# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

Efectos día siguiente a publicación en BOE

## SEGUROS DE VIDA DE RENTAS. Regla especial de valoración en el IP

- **Art. 17.Dos Ley del IP:**

“Dos. Las rentas temporales o vitalicias, constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, deberán computarse por su valor de capitalización en la fecha del devengo del Impuesto, aplicando las mismas reglas que para la constitución de pensiones se establecen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**No obstante, cuando se perciban rentas, temporales o vitalicias, procedentes de un seguro de vida, estas se computarán según lo dispuesto en el apartado Uno de este artículo.”**

- **¿Cambio del criterio contenido en DGT 24-11-2008 (V2212-08)?**

*“(...) dado que las prestaciones aseguradas consisten en una renta vitalicia de supervivencia y un capital de fallecimiento, será de aplicación el apartado uno respecto del capital y el apartado dos respecto de la renta vitalicia”*

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

**SEGUROS DE VIDA UNIT LINKED. Estructuras aptas para que no aplique la regla de imputación temporal anual de los rendimientos de los activos subyacentes en el IRPF**

Efectos día siguiente a publicación en BOE

- **Se incorporan correcciones técnicas en la redacción del art. 14.2.h)B) LIRPF (Unit Linked de IICs o de cestas de activos):**
  - Referencia a que las IICs subyacentes estén amparadas por la vigente Directiva UCIT (Dir. 2009/65/CEE)
  - Referencia a que las inversiones de las provisiones de cada conjunto de activos se materialice en activos que cumplan normas del art. 89 ROSSEAR (antes la remisión era a los activos aptos para la inversión de las provisiones técnicas del art. 50 ROSSP)
  - Se elimina el párrafo relativo a que los activos cumplan con los requisitos de diversificación y dispersión del TR-LOSSP y su Reglamento de desarrollo.

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

Efectos desde  
1-01-2022

## FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS (ETF) EXTRANJEROS. Homogeneización del régimen fiscal en el IRPF

- Régimen fiscal actual para IIC cotizadas extranjeras equivalentes a los Fondos de inversión cotizados y SICAV índice cotizadas del art 49 LIIC /art. 79 RIIC:

ETF extranjeros <u>cotizados en España</u> y con comercializador en España	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No aplicación del régimen de diferimiento por traspasos</li> <li>▪ Ausencia de retención a cuenta en la ganancia patrimonial derivada de transmisiones o reembolsos.</li> </ul>	➔	<b>DGT 12-04-2006 (V0713-06)</b>
ETF extranjeros <u>cotizados en el extranjero</u> y con comercializador en España	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sí aplicación del régimen de diferimiento por traspasos (idem que las UCITS extranjeras, art. 95 LIRPF)</li> <li>▪ Retención a cuenta en la ganancia patrimonial derivada de transmisiones o reembolsos.</li> </ul>	➔	<b>DGT 27-10-2016 (V4596-16)</b>

**CONSECUENCIA:** Discriminación entre ETF extranjeros cotizados en España y ETF extranjeros cotizados en el extranjero.

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS (ETF) EXTRANJEROS. Homogeneización del régimen fiscal en el IRPF

Efectos desde  
1-01-2022

- **Modificaciones del Proyecto de Ley (arts. 94.1.a), 94.2.a) y nueva DTª 36 LIRPF):**
  - Inaplicación del régimen de diferimiento a los traspasos de ETF extranjeros y SICAV índice cotizadas extranjeras con independencia de donde coticen (mercado español o extranjero) y con independencia de la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia
  - No se prevé regulación alguna sobre la obligación de retención a cuenta para los ETF extranjeros cotizados en el extranjero.
  - Régimen transitorio para ETF extranjeros cotizados en el extranjero adquiridos antes de 1-01-2022: se aplicará diferimiento por traspasos si el reembolso o transmisión no se destine a adquirir ETF extranjeros, con independencia del mercado en que coticen (se podrán destinar a suscribir IICs con derecho a diferimiento por traspasos, i.e. IIC españolas y UCIT extranjeras).

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SICAVS. Medida prevista en enmiendas al Proyecto de Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal

elEconomista.es

Economía

### Hacienda exigirá a accionistas de las sicav una participación mínima de 2.500 euros

- \* Los beneficios fiscales conllevarán unos nuevos "requisitos adicionales"
- \* La Agencia Tributaria tendrá la competencia para comprobar si se cumplen
- \* Esta medida no estará incluida en el Presupuesto de 2021 sino en otras leyes



22 Expansión Martes 5 enero 2021

ECONOMÍA / POLÍTICA

## Hacienda dará a las Sicav un plazo transitorio sin impuestos para reinvertir

**CAMBIOS/** El PSOE plantea en sus enmiendas a la Ley de lucha contra el fraude fiscal un periodo de seis meses en 2022 para que los socios de las Sicav que se disuelvan puedan reinvertir en otras sociedades.

J.D.Madrid

El Gobierno de Pedro Sánchez quiere apretar las tuercas a las Sicav, pero sin ahogarlas. El Ejecutivo socialista planea desde hace tiempo, en el marco de su pacto de coalición con Podemos, endurecer las exigencias y los controles de estos vehículos de inversión de los grandes patrimonios, pero concediéndoles un plazo transitorio que facilite su adaptación al futuro marco regulatorio, que traerá consigo mayores requerimientos para seguir beneficiándose de una tributación del 1% en Sociedades, en lugar del tipo general del 25%.

En este contexto, el PSOE, en sus enmiendas al proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude

### Para beneficiarse del plazo transitorio sin impuestos habrá que reinvertir el total de los fondos

cos Documentados en la disolución de estos vehículos, y que los socios no integren en la base imponible del IRPF, el Impuesto de Sociedades o sobre la Renta de no Residentes las rentas derivadas de la liquidación. Eso sí, este plazo transitorio libre de tributos estaría supeditado al cumplimiento de un requisito muy claro: que el total de los fondos se reinvierta en la compra o suscripción de títulos o participaciones. Es decir, la reinversión no podrá ser parcial y





# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SICAV. Modificación art. 29.4.a) LIS. Tipo de gravamen del 1% (enmienda 189 PSOE)

Entrada en vigor en períodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2022

- Numero mínimo de accionistas: 100
- Reglas especiales que han de cumplir los accionistas de una SICAV para su cómputo a efectos del tipo de gravamen del 1% en el IS: **¡ NUEVO !**
  - 1º. Sólo computan los que tengan acciones por valor  $\geq 2.500$  € determinado según el valor liquidativo de la fecha de adquisición de las acciones (12.500 € si inversión en IIC por compartimentos)
  - 2º. El número mínimo de 100 accionistas según apartado 1º deberá concurrir durante el número de días que represente 3/4 partes del período impositivo.

Las reglas especiales no aplican a: SIL, IIC principales ni SICAV índice cotizadas.

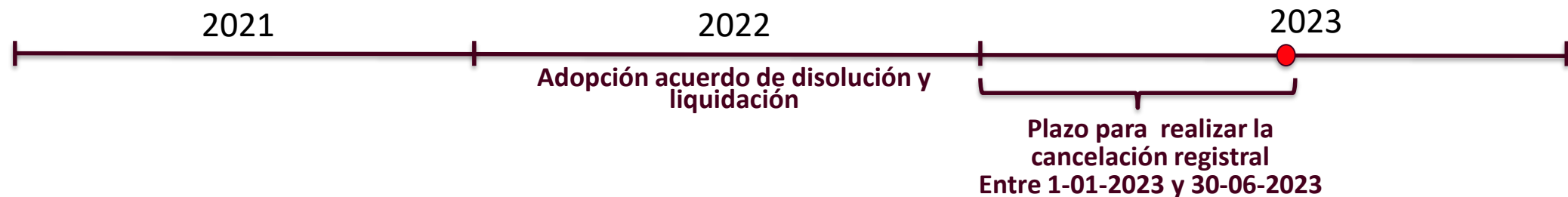
- El cumplimiento de estas reglas especiales se comprobará por la AEAT. La SICAV deberá mantener y conservar los datos de la inversión de los socios durante el período de prescripción. **¡ NUEVO !**

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SICAV. Nueva DT 41ª. Disolución y liquidación de determinadas SICAV (enmienda 189 PSOE)

Entrada en vigor en períodos impositivos iniciados desde 1-01-2022

- Régimen especial aplicable a las SICAVS que:
  - (i) hayan aplicado el art. 29.4.b) LIS en la redacción vigente a 31-12-2021,
  - (ii) adopten el acuerdo de disolución y liquidación durante el año 2022, y
  - (iii) después del acuerdo, en los 6 meses posteriores a la finalización de dicho plazo, realicen todos los actos y negocios necesarios para su cancelación registral



- No aplicable a SIL ni a SICAV índice cotizadas



# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SICAV. Nueva DT 41ª. Disolución y liquidación de determinadas SICAV (enmienda 189 PSOE)

Entrada en vigor en períodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2022

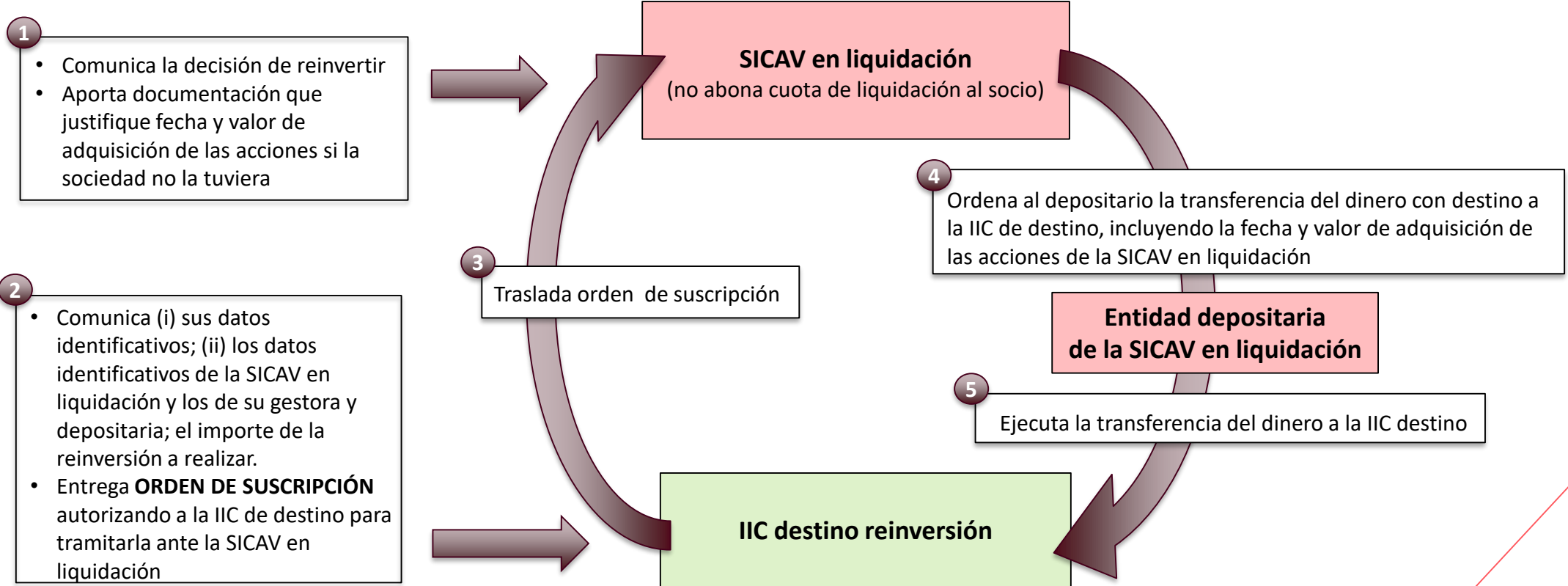
- Régimen fiscal aplicable:
  - ITPyAJD: exención de la modalidad OS por la operación de disolución
  - IS de la sociedad en liquidación: aplicación del tipo del 1% en los períodos que resten hasta la cancelación registral en los términos del art. 29.4.a) en redacción vigente a 31-12-2021.
  - IRPF, IS IRNR de los accionistas:
    - No integración en la base imponible de las rentas derivadas de la liquidación de la SICAV a condición de reversión total en una o varias IIC que cumplan los requisitos art. 29.4.a) ó b) LIS en el plazo de los 7 meses siguientes a la finalización del plazo para adoptar el acuerdo de disolución y liquidación (30-07-2023).
    - Nuevas acciones o participaciones recibidas conservarán el valor y fecha de adquisición de la SICAV liquidada.
    - No retención a cuenta
  - ITF: exención de las adquisiciones de valores en cumplimiento del compromiso de reversión.

# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SICAV. Nueva DT 41ª. Disolución y liquidación de determinadas SICAV (enmienda 189 PSOE)

Entrada en vigor en períodos impositivos iniciados desde 1-01-2022

### Procedimiento formal para la materialización de la reinversión:



# Modificaciones fiscales en instrumentos de ahorro-inversión

## SOCIMI: nuevo gravamen especial del 15% y cambios en la información de la Memoria (enmienda 208 PSOE)

Entrada en vigor  
períodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2021

- Sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio que:
  - No hayan tributado al 25%
  - No sean rentas pendientes de reinversión
- Naturaleza del gravamen: cuota del IS
- Devengo del gravamen: el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la JG u órgano equivalente
- Plazo de autoliquidación e ingreso: 2 meses (se aprobará modelo tributario)
- Se adaptan las menciones obligatorias en la Memoria como consecuencia de la existencia de nuevas reservas que en el futuro soportarán el nuevo gravamen especial del 15% así como dividendos que se abonen en el futuro con cargo a reservas que habrán soportado el nuevo gravamen especial del 15%

# Valoración de bienes inmuebles en los impuestos patrimoniales

## Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

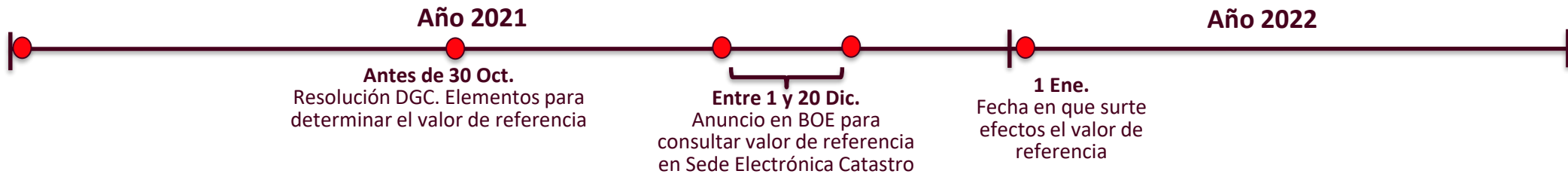
Efectos día siguiente a publicación en BOE

- Se elimina la referencia al valor real de los bienes y en su lugar se tomará el **valor de mercado**: “el precio más probable por el cual podría venderse entre partes independientes”.

Regla general	V. mercado en fecha de devengo	Salvo que el valor declarado sea superior
Regla especial para inmuebles	V. mercado = “Valor de referencia” publicado por DG Catastro en fecha de devengo	

### Valor de referencia de inmuebles

- Se determinará por **DG Catastro** en base a los datos disponibles y a las comunicaciones realizadas por los fedatarios públicos en las transacciones inmobiliarias efectuadas.
- Momentos clave** para conocer el valor de referencia:



- Sólo se podrá impugnar del valor de referencia recurriendo la liquidación que realice la Administración o con la solicitud de rectificación de la autoliquidación

# Valoración de bienes inmuebles en los impuestos patrimoniales

## Impuesto sobre el Patrimonio

Efectos día siguiente a publicación en BOE

- **Regla de valoración de bienes inmuebles (art. 10 LIP). El mayor de los siguientes valores:**
  - Valor catastral.
  - Valor **determinado** o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
  - Precio, contraprestación o valor de adquisición.
- **Concepto clave:** *“Valor determinado por la Administración a efectos de otros tributos”:*
  - Con esta mención se produce una remisión al valor de referencia para valorar los inmuebles en el ITP-ISD.
  - Duda: ¿es necesario que haya un “devengo” del ITP-ISD para que exista un “valor determinado” a efectos del IP o es suficiente con que el valor esté publicado anualmente en la Sede Electrónica del Catastro? Se requiere aclaración.
- **Entrada en vigor:** *“día siguiente al de su publicación en el BOE”*. No obstante, de acuerdo con el procedimiento indicado para establecer el valor de referencia su efectividad se iría al 2022. Necesario seguimiento de la tramitación parlamentaria.

# Otras medidas anti fraude-fiscal

## Pactos sucesorios con efectos de presente

Efectos día siguiente a publicación en BOE

### 1. IRPF. Nueva regla de cálculo de las ganancias patrimoniales (art. 36 Ley del IRPF).

- **Regla general:** Se permite actualizar coste de adquisición en IRPF.
- **Regla especial:** Si se produce una “transmisión” de los bienes recibidos antes del fallecimiento del causante se dará el mismo tratamiento que a las donaciones: No habrá actualización de valor. Se evita el “lavado de la plusvalía” en vida del causante.
- **Entrada en vigor:** desde el día siguiente a la publicación en BOE. ¿Operaciones anteriores a la entrada en vigor? ¿CANT?

### 2. ISD. Se extiende a las adquisiciones por pacto sucesorio las reglas de acumulación de donaciones. (art. 30 Ley del ISD).

- La DGT viene afirmando hasta la fecha que no procede la acumulación dado que la norma no lo contempla (p.ej. V2618-18). No se ha aprovechado la ocasión para solventar la problemática de la aplicación de la reducción por empresa familiar en estos casos (V1788-20, V1790-20, V1792-20).

# Otras medidas anti fraude-fiscal

## Nuevas obligaciones de información sobre ICOS y criptomonedas

Efectos día siguiente a publicación en BOE

- **Obligación de suministro de información a cargo de las siguientes personas y entidades residentes en España:**
  - Cuando presten servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros y almacenar y transferir monedas virtuales.
  - Cuando presten servicios de cambio o intermediación con otras monedas virtuales o monedas de curso legal
  - Cuando realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales (ICOS) a cambio de aportación de otras monedas virtuales o monedas de curso legal.
- **Modelo 720. Nuevo cuarto bloque de bienes y derechos situados en el extranjero susceptibles de ser informados:** saldos de moneda virtual situados en el extranjero de los que el contribuyente sea titular, beneficiario o autorizado

# Otras medidas anti fraude-fiscal

Efectos día siguiente a publicación en BOE

## Transparencia fiscal internacional en el IRPF

- **Eliminación de la regla especial de no imputación de rentas de participaciones cualificadas (>5% con medios)**
- **Ampliación del listado de rentas pasivas transparentables:** actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras con independencia de si generan gastos deducibles en España, y la adición de operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas vinculadas, en las que la entidad no residente o establecimiento añade un valor económico escaso o nulo.
- **Se modifica la regla de inaplicación de la TFI en caso de participación en entidades residentes en la UE/EEE,** exigiéndose únicamente que la entidad realice actividades económicas (se elimina el requisito de que además su constitución y operativa responda a motivos económicos válidos).



# Otras medidas anti fraude-fiscal

## Prohibición de pagos en efectivo. Reducción del umbral

- Pagos cuando interviene un empresario o profesional: **baja de 2.500 euros a 1.000 euros**
- Cuando el pagador es persona física no empresario o profesional que pruebe que no tiene domicilio en España: baja de 15.000 euros a 10.000 euros

Efectos día siguiente a publicación en BOE

## Paraísos fiscales

- Pasan a refundirse bajo el concepto de “**jurisdicciones no cooperativas**” (concepto que engloba no solo países y territorios, sino también regímenes fiscales perjudiciales).
- La actualización del listado de jurisdicciones no cooperativas se realizará mediante Orden ministerial (mayor agilidad que con el actual Real Decreto 1080/1991, cuya aplicación íntegra se mantiene de forma transitoria hasta la aprobación de dicha Orden).

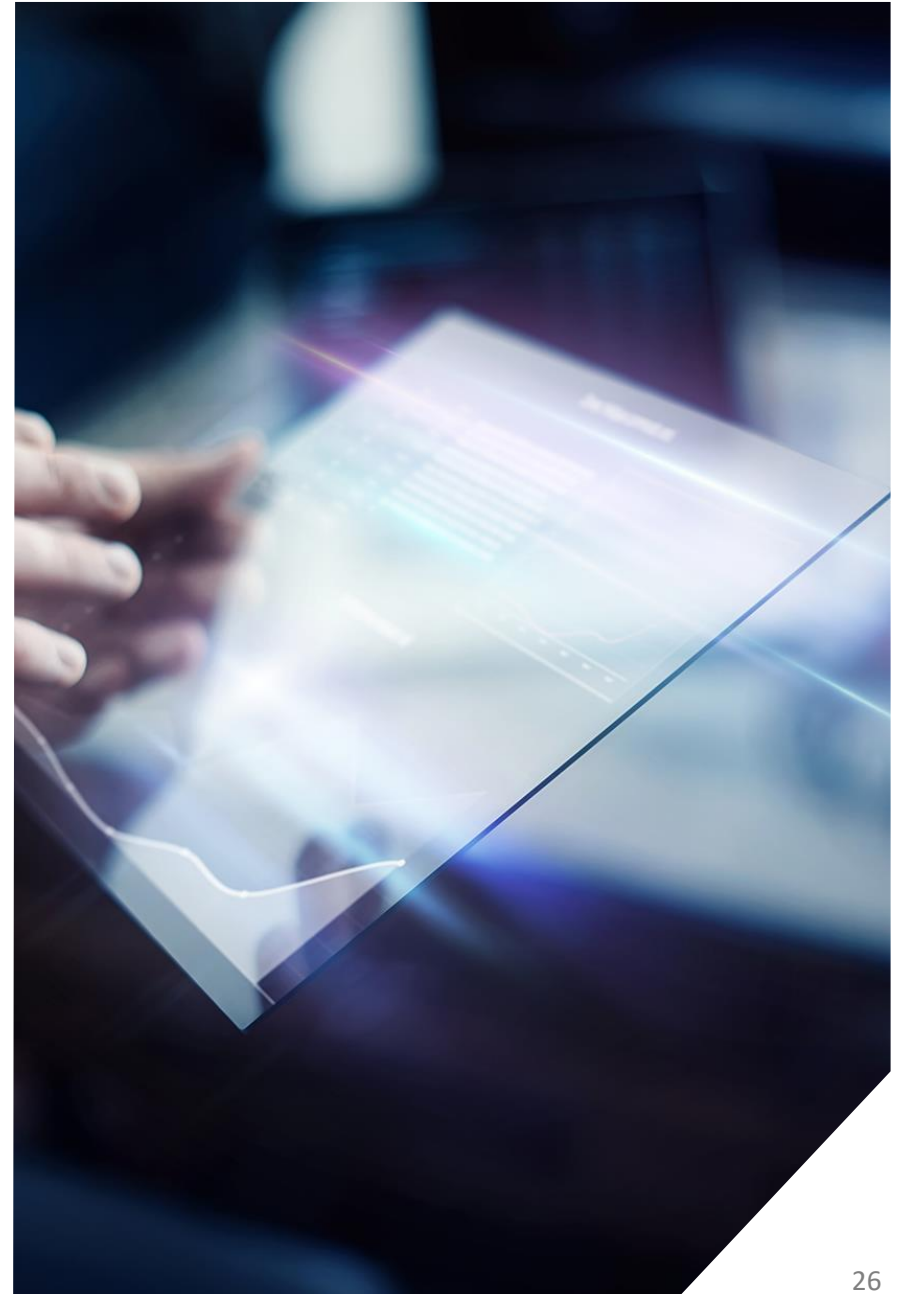
Efectos día siguiente a publicación en BOE

## 2. Principales medidas de interés para el inversor que opera con empresas

2.1 Limitaciones a la corrección de la doble imposición

2.2 Transparencia fiscal internacional

2.3 Deducción por inversiones en producciones cinematográficas



# Corrección de la doble imposición en el IS

Efectos periodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2021

**Se elimina la posibilidad de aplicar la exención si la participación es < 5% pero el valor de adquisición es > 20 MM/€**

- Se modifican el art. 21 LIS (exención doméstica), art. 32 LIS (deducción por doble imposición económica internacional), el art. 14.1.h) LIRNR (exención dividendos matriz-filial) y se adapta el art. 16 LIS (limitación a la deducción de gastos financieros).
- Régimen transitorio (DTª 40): se permite, hasta 2025 (incluido), dar el requisito por cumplido para participaciones adquiridas antes de 2021

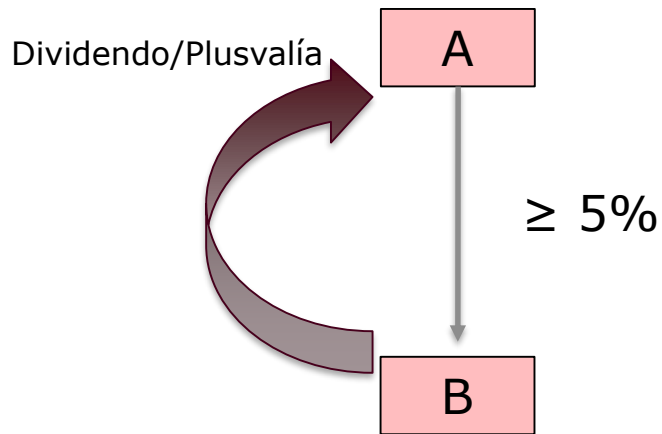
**El importe de la exención del dividendo o la plusvalía se reduce un 5% en concepto de gastos de gestión de la participación:**

- La renta está exenta, pero el ajuste negativo a la base imponible no es del 100% sino del 95%
- El efecto de gravamen sobre el 5% se repetirá en estructuras de cadenas de sociedades participadas. La normativa asume que en cada eslabón de la cadena se gestiona la participación mantenida.
- En grupos de consolidación fiscal no pueden eliminarse los importes que deban integrarse en la base imponible por esta limitación.

# Corrección de la doble imposición en el IS

## Nuevo régimen

Se mantiene la exención íntegra pero el importe del dividendo o plusvalía se reduce un 5% en concepto de gastos de gestión de la participación.

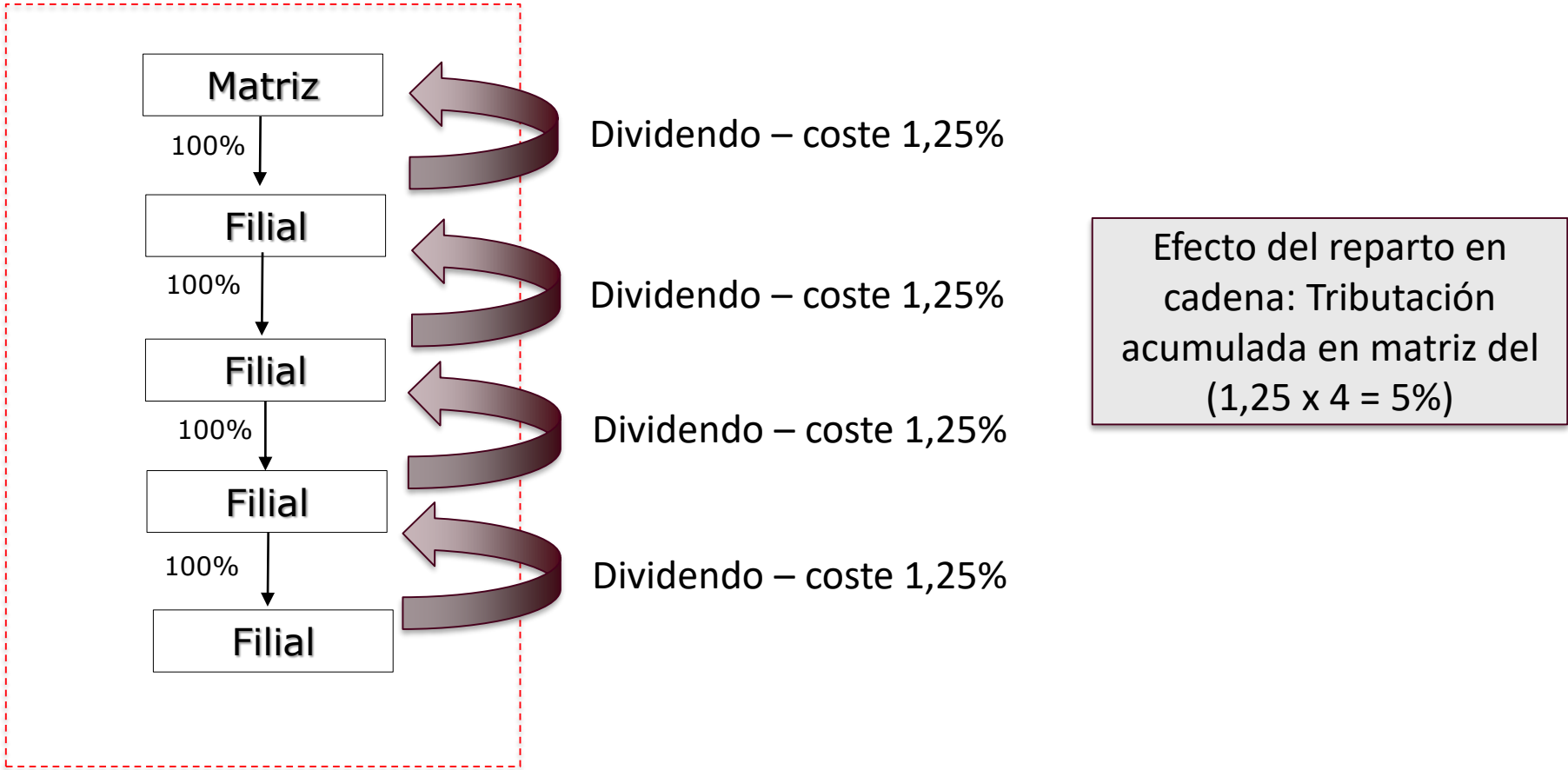


	Situación anterior	Nueva situación
<b>Dividendo</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>Ajuste negativo en BI</b>	<b>-100</b>	<b>-95</b>
<b>BI</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
<b>Tipo</b>	<b>25%</b>	<b>25%</b>
<b>Cuota</b>	<b>0</b>	<b>1,25</b>

# Corrección de la doble imposición en el IS

## Exención por dividendos

Efectos periodos impositivos iniciados desde 1-01-2021



- - - - Perímetro de consolidación fiscal

# Corrección de la doble imposición en el IS

Efectos periodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2021

**Con la aparente finalidad de que la corrección íntegra de la doble imposición sea un incentivo para nuevos proyectos empresariales, se incluye una excepción que permite mantener la exención plena cuando concurren todas estas circunstancias:**

- La entidad perceptora del dividendo:
  - i. Debe tener un INCN  $< 40$  MM/€ en el periodo impositivo anterior
  - ii. No puede ser una entidad patrimonial
  - iii. Antes de su constitución no debe formar parte de un grupo mercantil ni ser titular de ninguna participación superior al 5% en cualquier entidad.
- La entidad perceptora del dividendo debe mantener una participación íntegra y directa en la entidad pagadora del dividendo desde su constitución (que debe ser posterior a 2021).
- Se permite la aplicación íntegra de la exención a los dividendos percibidos durante los 3 años inmediatos y sucesivos a la constitución de la entidad participada.

**Se permite a los contribuyentes residentes en Noruega e Islandia aplicar la exención de intereses y ganancias de patrimonio del artículo 14.1.c) LIRNR (la Comisión Europea lo había denunciado).**

# Transparencia fiscal internacional en el IS

Efectos periodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2021

## Dividendos y plusvalías procedentes de sociedades en transparencia fiscal

- **Dividendos distribuidos por sociedades transparentes**: se limita al 95% el importe del dividendo que no se integra en la base imponible por corresponderse con una renta previamente imputada por TFI
- **Plusvalías por transmisión de participaciones en sociedades transparentes**: se limita al 95% el importe de los beneficios no distribuidos que incrementa el valor de titularidad de la participación transmitida.
- **CONSECUENCIA: Doble gravamen respecto del 5% integrado en la base imponible.**

# Transparencia fiscal internacional en el IS

Efectos periodos impositivos  
iniciados desde 1-01-2021

## Ampliación del listado de rentas pasivas susceptibles de ser objeto de transparencia:

- Dividendos y plusvalías procedentes de participaciones > 5% (holding) y con medios para la gestión de las participadas (dejan de ser rentas no transparentables).
- Actividades crediticias, financieras, aseguradoras y de prestación de servicios: (i) si no se obtienen en el ejercicio de actividades económicas, o (ii) si generan gasto deducible en una entidad vinculada española (no cuando al menos 2/3, 50% actualmente, de sus ingresos procedan de actividades vinculadas).
- Operaciones vinculadas si la entidad no residente añade un valor económico escaso o nulo.

**Se someten a TFI las rentas pasivas de los establecimientos permanentes (EP).**



# Deducción por inversiones en producciones cinematográficas series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36 LIS)

Efectos periodos  
impositivos iniciados  
desde 1-01-2021

- El **certificado de nacionalidad** y el **certificado de carácter cultural** de la producción cinematográfica expedido por el ICAA u órgano autonómico equivalente tendrá **carácter vinculante para la Administración tributaria**.
- **Límite de deducción del 25% de la cuota íntegra: se eleva hasta el 50%** de la cuota íntegra **cuando los gastos e inversiones conjuntos** del período impositivo vinculados a las deducciones del art. 35 (I+D+i) y del art. 36 (deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales) **alcancen el 10% de la cuota íntegra** (minorada en las deducciones por doble imposición y bonificaciones)
- **Requisito de permanencia en funcionamiento de los elementos patrimoniales afectos a la deducción durante 3 años:** se entenderá cumplido si la productora mantiene el mismo porcentaje de titularidad de la producción durante el plazo de 3 años sin perjuicio de la facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la obra a uno o más terceros.
- **Se permite al contribuyente aplicar “directamente” la deducción sin necesidad de estructurar la financiación de la producción / serie / evento musical y teatral mediante una AIE.** Se exige contrato de financiación entre contribuyente y productor / promotor bajo determinadas formalidades adicionales.



## Turno de preguntas



**CUATRECASAS**

**Muchas gracias por su  
atención**

Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas sobre esta cuestión

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas on this subject

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborada pela Cuatrecasas sobre esta questão

